

Decreto de 18 de enero, designando la 2.ª tercera parte de los Senadores que deben cambiarse á fines del bienio:

El Presidente de la República de Nicaragua, á sus habitantes.

Sabed:

Que el Senado ha ordenado lo siguiente:

“La Cámara del Senado.—Habiendo procedido á hacer la designacion por sorteo de la segunda tercera parte de Senadores que debe ser reemplazada a fines del bienio actual de 1861 y 1862, conforme el artículo 53 de la ley de 24 de agosto de 1858,

Decreta:

Art. 1.º El departamento de Granada, elegirá en diciembre de 1862, un Senador propietario y un suplente en reposicion de los Sres. don Fernando Chamorro y don José Arce.

Art. 2.º El departamento de Leon en la época designada, elegirá un Senador propietario y un suplente, en lugar de los Sres. don Hermenegildo Zepeda y don Francisco Baca.

Art. 3.º El departamento de Matagalpa en la precitada época, elegirá un Senador propietario y un suplente, en reemplazo de los Sres. don Pedro Cardenal y don Narciso Espinoza.

Art. 4.º Con la presente declaratoria, se publicará la tabla adjunta que espresa las épocas y departamentos en que se harán las renovaciones sucesivas del personal del Senado.

Comuníquese al S. P. E. para que lo mande publicar y circular.—Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, enero 17 de 1861.—Hermenegildo Zepeda, P. Fernando Guzman, S.—Manuel Revelo, S.”—Por tanto: Ejecútese.—Palacio Nacional.—Managua, enero 18 de 1861.—Tomás Martínez.—Al Sr. don José Miguel Cardenas, Ministro general.—José Miguel Cárdenas.

Tabla que manifiesta el número de Senadores que representa a cada departamento, cuáles de estos deben elegir alternativamente uno cada dos años, segun la designacion legal y por suerte hecha en los dos primeros bienios del período constitucional, y el orden de la renovacion a los seis años que queda establecida para cada individuo propietario y suplente.

DEPARTAMENTOS.

SU REPRESENTACION.

	PRÓPIETARIOS.		SUPLENTES.	
Leon.	2.	2.	2.	2.
Granada.	2.	2.	2.	2.
Rivas.	2.	2.	2.	2.
Matagalpa	1.	1.	1.	1.
Chontales	1.	1.	1.	1.
Nueva-Segovia..	1.	1.	1.	1.
Chinandega.	1.	1.	1.	1.
Total de la Cámara	10.	10.	10.	10.

Las tres épocas de renovacion y departamentos á quienes corresponde hacerla en el todo ó en la mitad de su representacion cada seis años con esta forma:

ÉPOCAS DE ELECCIONES.	DEPARTAMENTOS.	SENADORES.		
		Propietarios.	Suplentes.	
1860.-----	{	Leon-----	1.	1.
		Granada-----	1.	1.
		Rivas-----	1.	1.
1862.-----	{	Leon-----	1.	1.
		Granada-----	1.	1.
		Matagalpa.-----	1.	1.
1864.-----	{	Rivas-----	1.	1.
		Chontales..-----	1.	1.
		Nueva-Segovia..	1.	1.
		Chinandega.-----	1.	1.

Se vuelve a comenzar en el mismo orden en los años venideros de 1866, 1868 y 1870, y se repite sucesivamente de manera que cada Senador dure los seis años establecidos en la Constitucion.

Secretaria del Senado, enero 17 de 1861. ~Guzman, Srío. Revelo, Secretario.